



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Martes, 30 de marzo de 1993. — Número 63

Página 1.273

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas en Regules (Soba) y Travía (Comillas) 1.274

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Confederación Hidrográfica del Norte. — Expedientes de información pública 1.274
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de trabajo de las empresas «Teka Industrial, S. A.», «Fluidocontrol, S. A.», y revisión del convenio de «Plásticos Españoles, S. A.» (ASPLA) 1.276

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Santander. — Adquisición de ciento cuarenta y cinco contenedores para recogida de residuos urbanos . 1.286

3. Economía y presupuestos

- Castro Urdiales. — Exposición al público del padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica 1.286
Reinosa. — Aprobar diversos padrones fiscales 1.286
Cillorigo-Castro, Molledo y Suances. — Exposición al público de los presupuestos generales para 1993 . 1.286

4. Otros anuncios

- Riotuerto, Lamasón y Cillorigo-Castro. — Exposición al público de los padrones municipales de habitantes . 1.287

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 727/91 1.287
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 653/88 1.288
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expediente número 256/91 . 1.288
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expediente número 155/87 . 1.289

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Melilla. — Expedientes números 166/93 y 1.241/92 . 1.290
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Zamora. — Expediente número 29/93 1.290
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expedientes números 27/69, 64/93, 206/92 y 60/93 1.290
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 17/93 y 601/90 . 1.291
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expedientes números 182/92, 84/92 y 50/92 1.292
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expedientes números 94/89, 1.616/89, 270/92, 1.096/89, 1.556/89 y 399/91 1.293
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 18/93, 629/91, 677/92, 340/91 y 736/92 1.295

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por Hnos. Torre García, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Regules (Soba).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 8 de febrero de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/14916

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Pilar Fernández Santos, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Travía (Comillas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 1 de marzo de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/23170

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Concesión de aprovechamiento hidroeléctrico (Potencia no superior a 5.000 kVA)

En esta Confederación Hidrográfica se ha formulado la siguiente petición:

Nombre del peticionario: Don José Ignacio Coterillo Herrera (13.882.965).

Destino del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Caudal de agua solicitado: 400 litros por segundo.

Corriente de donde se pretende derivar el agua: Río Irvienza o Aguayo.

Término municipal en que radican las obras: San Miguel de Aguayo (Cantabria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), según la modificación introducida por el Real Decreto 249/1988, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), se abre un plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud a la Confederación Hidrográfica del Norte, plaza de España, número 2-1.º, Oviedo, antes de las catorce horas del último día del plazo antes señalado.

La solicitud se hará mediante instancia, concretando la correspondiente petición en los términos del artículo 2.º, acompañando el proyecto y la documentación prescrita en el artículo 3.º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo antes citado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 kVA sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor, pueda acogerse a la tramitación indicada en el artículo 105.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril).

El desprecintado de los documentos técnicos a que se refiere el artículo 107 del citado Reglamento se realizará en las oficinas de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica (plaza de España, 2-3.º, Oviedo), a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones.

Oviedo, 26 de febrero de 1993.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

93/25292

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

IP-V-39-0143.

Peticionaria: «Añias, S. L.».

Domicilio: Cruce de Santibáñez.

Nombre del río: Arroyo Pino.

Punto de vertido: Santibáñez.

Término municipal: Villacarriedo.

Provincia: Cantabria.

Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación:

—Fosa séptica de 19,8 metros cúbicos de capacidad.

—Filtro biológico con relleno sintético.

—Arqueta de toma de muestras.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados por la autorización del

vertido solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Villacarriedo o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertidos estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas, en dicha Confederación Hidrográfica, calle Juan de Herrera, 1, Santander.

Santander, 9 de marzo de 1993.—El secretario general, P. O., el jefe de Negociado de Gestión de Vertidos, Amós del Campo Ruiz.

93/28495

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

Peticionaria: Doña Iluminación García Sainz.

Documento nacional de identidad o cédula de identificación fiscal número: 72.109.404.

Domicilio de la peticionaria: Calle Juan Bautista Uriarte, número 14-1.º 48960 Galdácano (Vizcaya).

Nombre del río o corriente: Río Agüera.

Punto de emplazamiento: Tresagua.

Término municipal y provincia: Guriezo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Autorización para la construcción de almacén de aperos de labranza y productos de la huerta y solicitud de vertido en la margen derecha del río Agüera, en Tresagua, término municipal de Guriezo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Guriezo (Cantabria), o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), Juan de Herrera, número 1-2.º, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 3 de marzo de 1993.—El secretario general, P. O. el jefe de Negociado, Francisco Ruiz Moncaleán.

93/26796

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

Peticionario: Don José Manuel Pérez López.

Documento nacional de identidad o cédula de identificación fiscal número: 13.903.903.

Domicilio del peticionario: La Ventilla, 39479 Vioño-Piélagos (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo innominado.

Punto de emplazamiento: Renedo.

Término municipal y provincia: Piélagos (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar y autorización de vertido de aguas residuales en la margen derecha del arroyo innominado en Renedo, término municipal de Piélagos (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria), o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), Juan de Herrera, número 1-2.º, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 16 de febrero de 1993.—El secretario general, P. O. el jefe de Negociado, Francisco Ruiz Moncaleán.

93/21244

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

Peticionarios: Don Jesús Cruz Arce y don David Cruz Arce.

Documentos nacionales de identidad o cédulas de identificación fiscal números: 13.670.619 y 13.664.196.

Domicilio del peticionarios: Barrio La Picota, 24, 39470 Renedo de Piélagos (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Las Pasiegas.

Punto de emplazamiento: Vioño.

Término municipal y provincia: Piélagos (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Autorización para la construcción de una nave industrial destinada a trabajos de mármol y autorización de vertido de aguas residuales en la margen derecha del arroyo Las Pasiegas, en Vioño, término municipal de Piélagos (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria), o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), Juan de Herrera, número 1-2.º, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 4 de marzo de 1993.—El secretario general, P. O. el jefe de Negociado, Francisco Ruiz Moncaleán.

93/25958

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Teka Industrial, S. A.»

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- Ambito funcional

El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa Teka Industrial, S.A. y su personal.

Artículo 2º.- Ambito territorial

Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en Santander.

Artículo 3º.- Ambito personal

Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su categoría y la función que realicen, con la sola excepción de los altos cargos excluidos de relación laboral.

Artículo 4º.- Ambito temporal

La duración del presente Convenio será de un año, a partir del 1º de Enero de 1993, cualquiera que sea la fecha de su tramitación reglamentaria.

Artículo 5º.- Denuncia

Este Convenio se considera por ambas partes denunciado en tiempo y forma, a efectos legales, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose a iniciar conversaciones en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 6º.- Compensación y absorción

Las mejores condiciones económicas devenidas de normas laborales establecidas legalmente, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, solo tendrán eficacia si, consideradas globalmente, en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones económicas personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 7º.- Jornada de trabajo

Las horas de presencia de todo el personal serán de 1.784 durante el año 1993, que coincidirán con las efectivamente trabajadas en la jornada partida. El personal a jornada continua trabajará 1.728,25 horas efectivas. El tiempo de descanso de 15 minutos de este personal tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Artículo 8º.- Horario de Trabajo

El horario de trabajo, dependiendo de la naturaleza del servicio, se desarrollará de la forma siguiente:

- 1) Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica, en jornada discontinua :

Lunes a viernes : de 8 a 12,30 horas y de 14,30 a 18,30 horas, excepto del 15 de Junio al 14 de Septiembre, en cuyo período el horario será, también de lunes a viernes, de 7 a 14,15 horas, con descanso de 15 minutos dentro de esta jornada, y por consiguiente, 7 horas de trabajo efectivo, y a partir de Marzo todos los viernes restantes del año la jornada será de 7 a 14,15 horas, con descanso de 15 minutos, y por consiguiente 7 horas de trabajo efectivo.

Si por necesidades de producción fuera necesario cambiar la jornada partida por la continuada o viceversa, se preavisará con una antelación mínima de dos semanas.

- 2) Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica en turnos continuos :

Lunes a viernes de 6 a 14 horas; de 14 a 22 horas, y de 22 a 6 horas.

- 3) Personal de oficinas centrales:

Lunes a viernes: de 8 a 13 horas y de 15 a 18,30 durante todo el año, excepto del 15 de Junio al 14 de Septiembre, ambos inclusive, en que el horario será de lunes a viernes de 8 a 14,30 horas, y los viernes a partir de Marzo, de 8 a 15 horas. Los días 27, 28 y 29 de Diciembre el horario será de 8 a 14,30 horas.

Artículo 9º.- Vacaciones

Todo el personal disfrutará, obligatoriamente, de unas vacaciones anuales retribuidas, del 2 de Agosto al 29 de Agosto de 1993, ambos inclusive, más los días 24 y 31 de Diciembre.

El personal que, por necesidades de la empresa, disfrute de vacaciones fuera del período general establecido, deberá conocer la fecha de éstas con dos meses de antelación, y disfrutará las vacaciones, preferentemente y salvo fuerza mayor, entre los días 15 de junio al 15 de septiembre.

La retribución de los días de vacaciones se abonará con arreglo a la media obtenida en los tres últimos meses trabajados, y a efectos de ponderar el importe por el concepto de actividad, se obtendrá el valor de 162 horas, media anual, con el rendimiento medio de los tres últimos meses. El personal que hubiera estado de baja por accidente o enfermedad durante dicho período, devengará los mismos emolumentos salariales que el trabajador hubiera obtenido de haber prestado sus actividades laborales.

Quien en la fecha de las vacaciones colectivas no tenga completado el año de trabajo, disfrutará la parte proporcional al tiempo trabajado, considerando que el año se inicia a estos efectos al 1º de septiembre de cada año.

Artículo 10º.- Licencias retribuidas

El trabajador tendrá derecho a licencia retribuida con arreglo al salario base, antigüedad, prima media o complemento y plus de convenio, avisando con la posible antelación, por los períodos de tiempo y los motivos que se expresan a continuación:

- a) 5 días naturales, en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos.
- b) 3 días naturales, en caso de fallecimiento de padres, abuelos, nietos o hermanos.
- c) 2 días naturales, en caso de enfermedad grave, hospitalización grave de padres, abuelos, nietos, hijos cónyuge o hermanos, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- d) 2 días laborables, por alumbramiento de esposa, pudiendo ampliarse a 2 más en caso de parto con cesárea, y en ambos casos, repartirse en medios días.
- e) El día de la boda, en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.
- f) 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.
- g) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas, debiendo presentar el justificante acreditativo. En los demás casos, hasta el límite de las dieciséis horas al año.
- h) Por el tiempo necesario para atender un deber inexcusable de carácter público, cuando la obligación coincida con el horario de trabajo.
- i) Un día laborable por traslado de domicilio.
- j) Por el tiempo necesario, podrán asistir al sepelio de padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y cónyuge de los trabajadores de la Empresa, todos o varios miembros del Comité en representación de la plantilla. Estos miembros del Comité podrán ser sustituidos por otros compañeros de la Empresa, previo acuerdo con la Dirección, y siempre procurando que el número de personas sea el mínimo posible.

A todos los efectos anteriormente señalados, se reconocerá la paternidad o maternidad de hecho suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

Para los apartados b), c), d), podrá ampliarse el tiempo cuando el trabajador necesite realizar algún desplazamiento, con arreglo a las siguientes escalas:

De 75 a 150 Kms., un día
De 150 a 300 Kms., dos días
De más de 300 kms., tres días

El tratamiento de los permisos por familiares se entiende tanto consanguíneos como políticos.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio como mínimo, y la mitad como máximo, de la duración de aquélla.

Artículo 11.- Permisos por estudios

Los trabajadores matriculados en cursos organizados por Centros Oficiales o reconocido por el el Ministerio de Educación y Ciencia, para la obtención de un Título Académico o Profesional, de acuerdo con la Ley General de Educación, tendrán derecho:

- a) A los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales. A los mismos efectos, también podrán solicitar la división de las vacaciones anuales en períodos distintos a los previstos en el artículo 9º de este Convenio, siempre que ello sea compatible con la organización del trabajo, en el departamento en que preste sus servicios. Para tener derecho a cuanto se señala en este apartado, el trabajador deberá cursar sus estudios con un aprovechamiento que suponga la aprobación, al menos, del 50% de las asignaturas que comprenda cada curso.
- b) En el caso de que asistan con regularidad a las clases correspondientes a los cursos a que se refiere el apartado anterior, tendrá asimismo derecho preferente a prestar sus servicios en el turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares siempre que la organización del trabajo así lo permita.

Artículo 12º.- Licencias no retribuidas

En casos extraordinarios, debidamente justificados a juicio de la Dirección, podrán otorgarse licencias por el tiempo que se precise y convenga, sin percibir haberes.

Artículo 13.- Excedencias

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un período mínimo de un año y máximo de cinco.

La excedencia se concederá mientras no exista personal en dicha situación en proporción equivalente al 3% de la plantilla en la Empresa.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa, siempre que la haya solicitado para trabajar en otra Empresa en España. En otro caso tendrá derecho a reintegrarse en la Empresa, siempre que solicite su reincorporación como máximo dentro del mes anterior a dicha terminación.

CAPITULO TERCERO

Artículo 14.- Salarios y revisión.

Los salarios y sueldos base de cada trabajador para el año 1993, serán los fijados para cada categoría profesional en las tablas de retribuciones unidas a los anexos.

Revisión 1993

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) real establecido por el I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1993 un incremento superior al 5% respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1992, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994. Tal incremento será con efectos al 1º de Enero de 1993, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1994.

Artículo 15.- Antigüedad

Los aumentos por años de servicios consistirán en el abono de quinquenios, cuyo valor para cada categoría se especifica en el anexo IV, y cuyo importe se abonará en catorce pagos, es decir, los doce correspondientes a los meses naturales y los de Julio y Navidad.

Artículo 16.- Plus de distancia

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo, con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas. El precio del kilómetro, a estos efectos, se fija en 14,57 ptas.

Artículo 17.- Pluses por Trabajos Penosos, Tóxicos y Peligrosos

Los complementos por penosidad, toxicidad o peligrosidad, se abonarán exclusivamente por el ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo declarado como tal, y consistirán, durante el año 1993, en 841 ptas. por día real de trabajo, cualquiera que fuese la categoría profesional del trabajador. El personal obrero fijo cuyo puesto de trabajo no esté considerado como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, percibirá por tal concepto 673 pts. por día real de trabajo efectivo.

Cuando se produzcan traslados del puesto de trabajo, se percibirá el importe del plus que corresponda al puesto de destino, por el tiempo de permanencia en el mismo.

El personal de nueva incorporación no percibirá el complemento cuando su puesto no esté considerado como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso.

Artículo 18.- Paga de asistencia

Mensualmente se abonará a cada trabajador la cantidad de 7.648 ptas., promedio anual obtenido, en función de su asistencia y puntualidad al trabajo. Percibirán esta cantidad íntegramente quienes acudan puntualmente al trabajo durante los días laborables del mes. La pérdida de las primeras 2.536 pts. se efectuará a razón de 1.268 pts. por cada falta de asistencia o tres de puntualidad. A partir de la tercera falta de asistencia o quinta de puntualidad se aplicará la pérdida de 2.536 pts; además, una penalización de 233 pts. por cada falta de asistencia o puntualidad.

Las penalizaciones señaladas en este artículo, en cuanto al percibo de la paga de asistencia, se entienden sin perjuicio de la posibilidad de aplicación de las sanciones que reglamentariamente procedan, por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Tendrán la consideración de faltas de asistencia, a estos efectos, todas las que se produzcan por cualquier causa, con la única excepción de las vacaciones anuales reglamentarias y los permisos retribuidos señalados en el artículo 10º, salvo el apartado g).

El personal técnico, administrativo y subalterno, percibirá el importe de una doceava parte de su mensualidad, y tendrá el mismo condicionamiento para obtenerla que el señalado para el personal obrero de este artículo.

Artículo 19.- Actividad

En la implantación de los sistemas de actividad el departamento de Métodos y Tiempos contará con la colaboración de uno o dos representantes del Comité de Empresa, quienes podrán aportar las informaciones que crean oportunas en beneficio de la aplicación del método de trabajo, y de la consiguiente mejora de la productividad, recibiendo, asimismo, información sobre los estudios realizados.

A efecto de la determinación del incentivo a percibir una vez fijados los métodos de trabajo y la actividad, se valorará el trabajo realizado por los operarios de acuerdo con la medición efectuada.

Hasta que se realice tal medición, se abonará un incentivo equivalente al 100% del conseguido por cada operario en la media del período de 15 días anteriores que estuvo a control.

Los tiempos de preparación así como las paradas se abonarán al 90% de los incentivados.

Como norma general, los puestos de trabajo que no puedan ser sometidos a medición cobrarán la media que por el concepto de incentivo alcance su centro de coste y en defecto de éste, el de la división, o de la media general de fábrica, si no fuera posible concretar aquella.

En caso de discrepancia respecto a los nuevos tiempos establecidos, estos serán sometidos al arbitraje del Gabinete Técnico del Ministerio de Trabajo, cuya resolución será decisoria.

En cualquier caso, la existencia de discrepancias en este sentido no suspenderá el sistema de control fijado.

Cuando el resultado del arbitraje sea favorable a los trabajadores se rectificarán los tiempos previstos, abonando la Empresa las diferencias así como el costo de aquél.

En caso contrario, se deducirán las cantidades abonadas de mas.

Las actividades estarán supeditadas a la obtención de la calidad aceptable por el Manual de Calidad, es decir, que el trabajador que produzca la falta de calidad se verá privado del cómputo de las piezas o trabajos defectuosos, para el cálculo de la prima que pueda corresponder.

Ambas partes, conscientes de la importancia que la Calidad tiene actualmente en el mercado, reiteran su decisión de tender a conseguir defectos << 0 >> y estar dispuesto a tomar las medidas para ello, llegando incluso a anularse los incentivos si la calidad conseguida no fuera técnicamente admisible.

La actividad alcanzada se calculará por medio de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Tiempo concedido} \times \text{cantidad producida}}{\text{Horas invertidas}}$$

La prima se devengará diariamente y la retribución será la que a continuación se señala:

Índice de actividad	pesetas/hora
101	10,5
105	52,5
110	105,0
115	157,5
120	278,0
125	315,0
130	331,0

Revisión de cronometrajes:

Los tiempos podrán ser cambiados por algunos de los hechos siguientes:

- 1.- Por reforma de los métodos y procedimientos industriales.
- 2.- Cuando se hubiere incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.
- 3.- Si en el trabajo hubiera habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

Artículo 20.- Plus de Convenio

Se establece un plus de Convenio para el personal obrero y conductores, correspondiente a 787,5 pts. por día efectivamente trabajado y 52.500 pts. en cada una de las pagas extraordinarias.

Las cantidades mencionadas se condicionan a la obtención de una actividad anual de fábrica de 120.

La prima de los conductores por kilometraje se abonará a razón del 50% de lo conseguido mensualmente por este concepto, ya que el restante 50% queda para cubrir los importes del plus de Convenio y los suplementos de las pagas extraordinarias, ajustándose a fin de año las diferencias que pudieran existir.

La prima de producción para el personal obrero se estipula en 278 pts. hora para una actividad de 120, siendo para 115 de actividad 157,5 pts./hora; para 125 de actividad 315 ptas., y para el resto la misma progresión; con lo que de 101 a 115 de actividad crece linealmente en 10,5 ptas. el punto; de 115 a 120, en 24,15 pts. el punto; de 120 a 125, en 7,35 pts. el punto, y para actividades superiores a 125 en 3,15 pts. el punto.

La prima se devengará diariamente.

Artículo 21.- Horas extraordinarias

Se podrán trabajar horas extraordinarias en la forma, número y condiciones de retribución previstas en el artículo 35 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22.- Pagas extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias previstas en la vigente legislación, se abonarán los días 14 de Julio y 15 de Diciembre, respectivamente.

Cada una de estas gratificaciones tendrán un importe de 30 días de salario base más la antigüedad que corresponda de acuerdo con las tablas, más 52.500 pesetas. Se abonarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen, no afectando a estas gratificaciones las bajas por enfermedad o accidente.

El personal técnico y administrativo percibirá estas pagas por el importe del salario base más antigüedad y complementos.

Artículo 23.- Premio de Sugerencias por Mejora de Métodos

Tiene el carácter de sugerencia toda idea original que conduzca a mejorar un proceso de trabajo; bien de seguridad, productividad o calidad, mediante modificación, simplificación o supresión de alguna fase o proceso.

SISTEMA: El trabajador presentará por escrito las sugerencias al Comité de Empresa quien las hará llegar al Jefe de Fabricación.

PREMIO: Cuando la puesta en práctica de la sugerencia reporte una economía medible, a juicio de la Dirección, el premio consistirá en una mensualidad de salario real.

AMBITO: Están excluidas de la aplicación del presente artículo las personas para las que el estudio de mejoras constituyan parte integrante e sus obligaciones (departamento de métodos, organización, jefes de taller, encargados, etc.).

Artículo 24.- Capacidad disminuida

En lo referente al personal con capacidad disminuida se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

CAPITULO CUARTO

CONTRATACION LABORAL

Artículo 25.- Cobertura de vacantes

Como complemento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Régimen Interior, cuando sea preciso cubrir cualquier puesto de trabajo vacante, se comunicará en primer lugar a todo el personal de la empresa, incluidos los trabajadores eventuales, el puesto o puestos a cubrir, pudiendo los trabajadores que lo deseen, solicitar tales puestos, que serán adjudicados a quienes demuestren reunir las mejores condiciones de idoneidad.

El trabajador al que se le adjudicare el nuevo puesto, pasará a la categoría y retribución correspondiente al mismo.

Artículo 26.- Ascensos

Todos los ascensos de categoría se realizarán mediante concurso oposición, salvo los que correspondan a la cobertura de puestos que impliquen funciones de autoridad o mando sobre otras personas, los cuales se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa.

En los casos de celebración de concurso-oposición, el programa de materias sobre las que versarán las correspondientes pruebas de aptitud será elaborado por el Tribunal que se constituirá al efecto, y tendrá además, la misión de realizar y juzgar dichas pruebas.

El referido programa se dará a conocer, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de celebración de las pruebas, a través de la oportuna publicación en los tablones de anuncios.

El tribunal estará integrado de la siguiente forma:

- Un Presidente, elegido conjuntamente por la Dirección y el Comité de Empresa; en caso de desacuerdo, será designado por la Delegación Regional de Trabajo.
- Un Vocal, nombrado por la Dirección de la Empresa.
- Un Vocal, nombrado por el Comité de Empresa.

Todos los miembros del Tribunal deberán ser de la especialidad profesional del puesto o puestos a cubrir, y de categoría igual o superior a dichos puestos.

En todo caso, los Auxiliares Administrativos con más de cinco años de antigüedad en dicha categoría que no asciendan a la de Oficial administrativo de 2ª, percibirán la retribución establecida en este Convenio para dicha categoría.

No obstante lo indicado anteriormente, cuando se soliciten plazas de categoría superior y la Dirección esté de acuerdo con el ascenso, la misma podrá establecer pruebas de capacitación, y proceder al ascenso sin necesidad de seguir el método señalado en el presente artículo.

CAPITULO QUINTO

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, ABSENTISMO, SERVICIOS SOCIALES, I.L.T. DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES, LEGISLACION COMPLEMENTARIA

Artículo 27.- Ropa de Trabajo

Se dotará a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada a su actividad. Con carácter general, el personal obrero será dotado de dos buzos o monos o dos camisas y dos pantalones, un par de botas de seguridad con duración de un año, siendo indispensable la entrega de lo usado en la misma cuantía, y con identificación como ropa servida por la Empresa.

Excepcionalmente, previa entrega de las prendas deterioradas, y convenientemente justificado, serán repuestas sin la periodicidad marcada en el párrafo anterior.

Será obligatorio el uso de estas prendas durante el trabajo, estando prohibido su empleo cuando el personal no esté de servicio.

Artículo 28.- Seguridad e Higiene en el Trabajo

En todo lo referente a Seguridad e Higiene en el Trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1971, y Normas complementarias concordantes.

A estos efectos, se tendrán especialmente en cuenta los siguientes aspectos:

1. Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límites umbral utilizados por los servicios de Seguridad e Higiene del Ministerio de Trabajo.
2. En cada sección de trabajo y por cada área homogénea, se realizará por parte de los SSSH del Ministerio de Trabajo, la recogida de muestras y posterior análisis, llevándose un Registro de tales datos. Los resultados del muestrario serán puestos a disposición de la dirección de la Empresa y del Comité de Seguridad e Higiene.
3. Todo trabajo que después de realizadas las mediciones a que se refiere el punto anterior sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrán un carácter transitorio, debiendo realizarse, en un plazo determinado los estudios necesarios a fin de determinar la posibilidad de adoptar las medidas que permitan la desaparición o atenuación de tal carácter. La desaparición de las referidas circunstancias supondrá la cesación en el percibo de los pluses o retribuciones específicas que el trabajador viniera percibiendo en atención precisamente a dichas circunstancias.
4. Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando primero su generación, en segundo lugar su emisión, y tercero su transmisión, siempre que el tipo de instalaciones y la organización normal del trabajo lo permitan, independientemente de que se utilizarán los medios de protección personal reglamentariamente previstos contra tales riesgos.
5. En toda ampliación o modificación del proceso productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar no generen riesgos que superen los referidos valores límites umbral.
6. Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo, será considerada, a efectos de este Convenio, como enfermedad profesional.
7. Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador derivada del trabajo, supondrá el estudio inmediato de las causas de su producción, a fin de adoptar las medidas que fueran necesarias para evitar su repetición.
8. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá el interesado recurrir con carácter de urgencia al Comité de Seguridad e Higiene, el cual propondrá las medidas oportunas para que el riesgo desaparezca.
9. El Comité de Seguridad e Higiene estará compuesto por:
 - a) Un Presidente, de libre designación por la Empresa.
 - b) Un Técnico de mayor grado, especialista en Seguridad del Trabajo, y el Jefe del Servicio Médico de la empresa, en uno de los cuales, por decisión de la Dirección de la Empresa, recaerá la vicepresidencia del Comité.
 - c) El Ayudante Técnico Sanitario de la Empresa.
 - d) El Jefe de Mantenimiento, como Jefe de la Brigada de Seguridad.
 - e) Tres miembros designados por el Comité de Empresa, entre los trabajadores con categoría profesional mínima de especialista o asimilado, y que haya seguido algún curso de Seguridad e Higiene, o posean preparación adecuada en estas materias.
 - f) Un Secretario con voz y voto, designado por la Dirección de la Empresa entre los empleados administrativos de la misma.
10. Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sea necesario, para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y

mental. Asimismo, también tendrá derecho a aquella información que obre en poder de la Empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismos de su prevención.

11. Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamientos que se les efectúe. Tendrán también derecho a que estos resultados le sean facilitados.
12. El comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.
13. Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos, o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.
14. El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de la Empresa, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados, y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.
15. La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional.
16. El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución de tales programas, y pudiendo, acto seguido, emitir opiniones y dictámenes acerca del mismo.
17. El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo, que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

Artículo 29º.- Absentismo

Como base a un índice de absentismo del 5,04% de horas de no presencia, se establecerá un fondo distributable en el supuesto de reducción de dicho índice.

El citado fondo se determinará aplicando al total de las retribuciones abonadas por todos los conceptos en el período de vigencia de ese Convenio, un 0,40% por cada punto de reducción del índice señalado en el párrafo anterior. En el supuesto de que la reducción alcanzara fracciones, se aplicará la proporción que corresponda, de acuerdo con el criterio expuesto.

El 50% del importe total a que ascendiera el fondo, en su caso, se destinará a completar las prestaciones de la Seguridad social a aquellos trabajadores, en situación de incapacidad laboral transitoria, que el Comité de Empresa decida, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso, a juicio del Comité, señalando asimismo el importe del complemento. De ningún modo el importe del complemento señalado más el importe de la prestación de la Seguridad Social, podrá ser superior al 100 por 100 de la retribución del trabajador.

El restante 50% quedará a libre disposición del comité para aplicar en los casos que estime conveniente, incluso sin considerar el límite señalado en el párrafo anterior.

La aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, no tendrá eficacia, en su caso, hasta finalizado el año 1993. No obstante, y a la vista de los datos que sobre este aspecto se vayan produciendo a lo largo de este año, podrá acordarse entre la Empresa y el Comité de Empresa destinar alguna cantidad como anticipo al referido fondo.

Artículo 30º.- Complemento por I.L.T.

La empresa complementará en parte las prestaciones que los trabajadores perciban en la situación de baja por Accidente de Trabajo y Enfermedad, con el importe máximo de 15% sobre las mismas bases aplicadas por el Organismo que cubra las contingencias de Accidentes de Trabajo y el I.N.S.S., en su caso, siempre que no se supere el 100% del salario del trabajador, y que el índice de absentismo por enfermedad y accidentes no supere el alcanzado en 1992.

No obstante, como esta circunstancia no se conocerá hasta finalizado el año, se abonará el complemento proporcional desde el primer día, pero dejará de hacerse cuando rebase el total de 234.237 pts. mes, en conjunto.

En el supuesto de producirse un sobrante al fin del año, se completará proporcionalmente en los que no alcanzaron el 15% estipulado, y con la limitación del 100% antes citada; el resto, si sobrara, se destinará a engrasar el fondo establecido en el art. 29.

En el caso de intervención quirúrgica con hospitalización mínima de 7 días, con la conformidad del médico de la Empresa, podrá complementarse hasta el 100% del salario del trabajador.

Artículo 31º.- Seguro de Vida

La Empresa contratará con la Compañía Aseguradora nacional que en cada momento estime más conveniente, una Póliza de Seguro Colectivo de Vida, por una cuantía por productor de 1.506.924 pts. mínimas, para caso de muerte o invalidez permanente absoluta por causas naturales; y será de 3.012.547 pts. cuando las contingencias sean originadas por accidente; 4.518.170 en caso de muerte por accidente de circulación. Las primas correspondientes a estas Pólizas serán totalmente a cargo de la Empresa.

Una copia del suplemento de la Póliza será expuesta en los tablones de anuncios, para conocimiento general.

Artículo 32º.- Atenciones sociales

Al objeto de poder desarrollar determinadas actividades sociales (becas, comedores, actividades culturales, deportivas, club del trabajador, etc.) la Empresa destinará durante el año 1993 la cantidad de 1.822.000 pesetas. La administración de este fondo se llevará a cabo por una comisión

de cuatro miembros formada por: uno en representación de la Dirección de la Empresa y tres por el Comité de Empresa.

Esta comisión podrá pedir, si lo considera necesario en alguna oportunidad, el incremento de la cifra antes señalada, por la aportación económica de los trabajadores.

Artículo 33º.- Jubilación

Se establece la jubilación obligatoria a los 65 años siempre que el trabajador afectado tenga cubiertos los períodos de carencia previstos para obtener una pensión de jubilación normal.

La edad mínima de 65 años que se exige con carácter general en el sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la pensión de Jubilación, se rebajará a la de 64 años para los trabajadores que lo deseen, en las condiciones y circunstancias requeridas por el R(D. 1194/85, de 17 de Julio.

El personal que voluntariamente se jubile a los 63 años, percibirá una indemnización de 650.000 pts., y el que se jubile a los 62 años percibirá 1.300.000 pts., el que se jubile a los 61 años percibirá 1.826.000 pts., y el que se jubile a los 60 percibirá 2.351.000 pts., que se harán efectivos en el momento de dicha jubilación. Las condiciones antes estipuladas solo son efectivas durante la validez del presente Convenio.

Artículo 34º.- Concesiones de préstamos para la compra o reparación de viviendas y otras necesidades

Durante la vigencia de este Convenio se podrá conceder a los trabajadores préstamos para la compra o reparaciones importantes de vivienda, hasta un máximo total durante 1993 de 7.808.000 pesetas, en la siguiente forma.

a) Préstamos primera vivienda, que podrán llegar hasta las 750.000 ptas., siendo las primeras 400.000 ptas. sin interés, y las siguientes 350.000 ptas., al interés que en cada momento marque el Banco de España para los créditos. Este préstamo podrá tener una duración máxima de cinco años.

b) Préstamos para otras necesidades relacionadas con la vivienda, que podrán llegar hasta un total de 500.000 ptas., siendo las 250.000 primeras pesetas sin interés, y las 250.000 ptas. restantes, al interés que igualmente marque el Gobierno, y una duración de cuatro años máximo.

c) Préstamos para otros casos, hasta 250.000 ptas. sin interés, y una duración máxima de un año.

Los intereses revertirán en el incremento del principal.

La comisión señalada al efecto, que será la misma de Atenciones Sociales (Art.32), seleccionará las solicitudes y propondrá la mejor distribución de dicho fondo. La Dirección, en lo posible, atenderá el orden solicitado, fijando cuantías y condiciones.

El productor a quien se haya otorgado un préstamo, no podrá solicitar otro, sin cancelar totalmente el anterior.

Artículo 35º.- Adquisición de productos de la Empresa

Todos los trabajadores de la empresa podrán adquirir un lote de productos de su fabricación para un período de 5 años, o antes, si por razón justificada a juicio de la Dirección, como cambio de domicilio, siniestros, etc., así lo aconseja.

Se entiende por lote, una cocina, un horno, una campana, y uno o dos fregaderos. El cargo correspondiente será la aplicación de un descuento del 45% de la tarifa de precios en vigor, y se deducirán en la nómina del interesado.

A los demás productos comercializados se aplicará el descuento medio del precio de venta al distribuidor.

Artículo 36º.- Servicios concertados

La Empresa establecerá un concierto para el personal que desee adherirse a suministros de supermercados o hipermercados, que tuviesen la modalidad de servicios concertados para Empresas. La Empresa abonará las cuotas a los trabajadores que utilicen de forma comprobada el servicio y establecerá un sistema de control al efecto.

Artículo 37º.- Derechos y garantías sindicales

Por lo que se refiere a los derechos y garantías sindicales del Comité de Empresa, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley 32/84, de 2 de Agosto, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, y que en lo sucesivo se promulguen.

Cuando los representantes sindicales deban ausentarse de su puesto de trabajo por motivo de sus funciones de representación, avisarán con 48 horas de antelación. Asimismo se comprometen a utilizar el menor número posible de horas sindicales, sin sobrepasar en ningún caso las legalmente establecidas.

Artículo 38º.- Secciones sindicales

En cuanto a la organización, funciones y derechos de las secciones sindicales, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de Agosto y demás disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Artículo 39º.- Descuento en nómina de la cuota sindical

A requerimiento escrito de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará claramente la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, y la cuantía de la cuota. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año, y entregará mensualmente el importe de las mismas, al representante sindical correspondiente.

Artículo 40º.- Asambleas

La celebración de Asambleas por parte de los trabajadores se regirá por lo previsto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se promulguen.

Artículo 41º.- Legislación complementaria

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de fecha 29 de Julio de 1970, y la Legislación específica sobre la materia vigente en cada momento.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS DEL PERSONAL

Personal obrero	Pts./día
Peones ordinarios	3.711
Especialistas.....	3.767
Mozo especialista de almacén.....	3.767
Profesionales de oficio	Pts./día
Oficial de 1ª.....	3.952
Oficial de 2ª.....	3.896
Oficial de 3ª.....	3.840
Personal subalterno	Pts./mes
Chófer camión.....	120.589
Vigilante.....	119.186
Ordenanza.....	118.091
Botones.....	90.772
Telefonista.....	119.370
Personal administrativo	Pts./mes
Jefe de 1ª.....	154.877
Jefe de 2ª.....	144.812
Oficial de 1ª.....	135.001
Oficial de 2ª.....	127.827
Auxiliar.....	121.578
Personal técnico	Pts./mes
Técnicos titulados	Pts./mes
Ingenieros, Arquitecto, Licenciado....	179.763
Peritos y Técnicos.....	174.177
Ayudantes de Ing. y Arquitecto.....	162.559
Maestros Industriales.....	141.363
Graduados Sociales.....	150.833
Practicantes.....	129.040
Hédicos.....	157.615
Técnicos de taller	Pts./mes
Jefe de Taller.....	150.832
Maestro de Taller.....	140.052
Maestro de 2ª.....	133.682
Encargado.....	131.970
Técnicos de oficina	Pts./mes
Delineante Proyectista.....	148.457
Delineante de 1ª.....	134.174
Delineante de 2ª.....	127.277
Reproductor o Calcador.....	121.853
Auxiliar.....	121.853
Reproductor de planos.....	119.001
Personal de oficinas de organización científica del trabajo	Pts./mes
Jefe de Sección de 1ª.....	146.226
Jefe de Sección de 2ª.....	143.367
Técnicos de Organización de 1ª.....	134.228
Técnicos de Organización de 2ª.....	128.197
Auxiliar de Organización.....	124.891

Estos salarios y sueldos se devengarán por el cumplimiento de las actividades exigibles en el sistema implantado.

Los conceptos en los que tenga repercusión el salario base se aplicarán descontando de esto la incidencia de las 10.000 pesetas que en el Convenio anterior pasaron a formar parte de dicho salario base.

ANEXO II

Bajo el principio de primar a la mejor actividad, se establece para el personal administrativo, técnico y subalterno, excepto conductores, la escala siguiente de complementos por categorías :

	Pts./mes
Oficiales, Delineantes y Téc. de 1ª...	26.976
Oficiales, Delineantes y Téc. de 2ª...	19.236
Auxiliares Adm. y técnicos.....	12.787
Telefonista.....	12.690
Ordenanza.....	12.690
Vigilante.....	12.655
Limpiadoras.....	5.047

Dichos importes corresponden al desarrollo de una actividad correcta, y se abonarán en unión del haber mensual, así como en las pagas extraordinarias.

Las retribuciones totales para cada uno de los trabajadores cuyas categorías no se especifican en el presente Anexo, tendrán un aumento equivalente a la subida media resultante en el presente Convenio para los de las demás categorías.

Estas cantidades se complementarán mensualmente con la prima ya existente, que es de 325.318 ptas. al 100%, 292.786 ptas. al 90% y 260.254 ptas. al 80%, al año.

ANEXO III

TABLA DE PRIMAS A CHOPERES POR KILOMETRAJE REALIZADO

Escala para viajes de salida y retorno vacío

Hasta	900 Kms.	Ptas. mes
"	1.800 "	3.248
"	2.700 "	5.785
"	3.600 "	8.570
"	4.500 "	11.353
"	5.400 "	13.890
"	6.300 "	16.701
"	7.200 "	19.228
"	8.100 "	24.540
"	9.000 "	32.663
"	9.900 "	40.272
"	10.800 "	46.081
"	11.700 "	54.220
"	12.600 "	62.332
"	13.500 "	70.472
"	"	81.098

Aumento de viaje por retorno con materiales de producción

Hasta	900 Kms.	Ptas. mes
"	2.000 "	1.348
"	3.000 "	2.699
"	4.000 "	4.075
"	5.000 "	5.321
"	6.000 "	8.113
"	7.000 "	10.907
"	8.000 "	13.436
"	9.000 "	18.772
"	10.000 "	24.339
"	11.000 "	29.670
"	12.000 "	37.784
"	13.000 "	45.650
"	14.000 "	53.762
"	15.000 "	67.198
"	"	80.648

ANEXO IV

Tabla de incremento por años de servicio

Importe anual de cada quinquenio por categoría

Personal obrero	Pts./año
Peones ordinarios	69.769
Especialistas.....	70.957
Mozo especialista de almacén.....	70.957
Profesionales de oficio	Pts./año
Oficial de 1ª.....	74.884
Oficial de 2ª.....	73.695
Oficial de 3ª.....	72.505
Personal subalterno	Pts./año
Chófer camión.....	75.302
Vigilante.....	74.321
Ordenanza.....	73.554
Botones.....	54.431
Telefonista.....	74.450

Personal administrativo

	Pts./año
Jefe de 1ª.....	99.305
Jefe de 2ª.....	92.259
Oficial de 1ª.....	85.392
Oficial de 2ª.....	80.369
Auxiliar.....	75.996

Personal técnico

Técnicos titulados

	Pts./año
Ingenieros, Arquitecto, Licenciado....	116.724
Peritos y Técnicos.....	112.819
Ayudantes de Ing. y Arquitecto.....	104.682
Maestros Industriales.....	89.845
Graduados Sociales.....	96.474
Practicantes.....	81.219
Médicos.....	101.222

Técnicos de taller

	Pts./año
Jefe de Taller.....	96.473
Maestro de Taller.....	88.927
Maestro de 2ª.....	84.468
Encargado.....	83.270

Técnicos de oficina

	Pts./año
Delineante Proyectista.....	94.810
Delineante de 1ª.....	84.812
Delineante de 2ª.....	79.984
Reproductor o Calcador.....	76.188
Auxiliar.....	76.188
Reproductor de planos.....	74.192

Personal de oficinas de organización científica del trabajo

	Pts./año.
Jefe de Sección de 1ª.....	93.250
Jefe de Sección de 2ª.....	91.248
Técnicos de Organización de 1ª.....	84.851
Técnicos de Organización de 2ª.....	80.628
Auxiliar de Organización.....	78.315

ANEXO V

DISTRIBUCION JORNADA ANUAL

Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica y personal de oficinas centrales

Fiestas : 14	1 de Enero
	6 de Enero
	19 de Marzo
	9 de Abril
	12 de Abril
	1 de Mayo
	31 de Mayo
	30 de Agosto
	15 de Septiembre
	12 de Octubre
	1 de Noviembre
	6, 8 y 25 de Diciembre

Vacaciones : 30 días naturales

92/28404

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Fluidocontrol, S. A.»

Artículo 1.- OBJETO: El presente convenio regula las condiciones de trabajo y económicas, entre FLUIDOCONTROL,S.A. y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Artículo 2.- AMBITO: Las estipulaciones del presente convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la Empresa

FLUIDOCONTROL,S.A. tiene en Brazomar (CASTRO-URDIALES) y afectarán a las relaciones laborales entre FLUIDOCONTROL,S.A. y sus trabajadores, salvo los de Alta Dirección.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL: El periodo de vigencia del presente Convenio, será el comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1.993.

Artículo 4.- RESCISION Y REVISION: Un mes antes de finalizar la vigencia del presente Convenio, automáticamente y sin necesidad de llevar a cabo acto positivo alguno, se entenderá denunciado salvo que ambas partes, de mutuo acuerdo, adopten decisión en contrario.

Artículo 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS: Se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal tenga establecida la Empresa al entrar en vigor el presente convenio. Toda disposición de rango superior a este convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, con respecto a cualquier artículo o artículos de este convenio, será incluido automáticamente en éste con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

Artículo 6.- DIETAS: A los trabajadores que tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique el Centro de Trabajo, la Empresa les facilitará los medios de transporte necesarios. Asimismo se les abonarán los gastos de desplazamiento, hospedaje y manutención aparte de una dieta de 3.717,- Ptas. diarias como compensación por las mayores molestias e incomodidades del trabajo efectuado en tales condiciones. Si los trabajadores se efectuaron de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía percibirá media dieta, aparte de los gastos de desplazamiento.

Artículo 7.- PLUS DE DISTANCIA: El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia en las condiciones señaladas en dichas normas. El precio del Kilómetro a estos efectos se fija en 21.-Ptas.

Artículo 8.- COMPLEMENTOS POR I.L.T.: La Empresa garantiza el 100% de las bases de cotización, complementando ella el resto cuando el índice de absentismo en la Empresa en los 6 meses anteriores al hecho causante de I.L.T. no supere al 5%, durante un plazo máximo de 12 meses.

Sin embargo si el absentismo medio en el año 1993 es inferior al 5%, se procederá al pago del complemento al personal que pudiera estar afectado.

Esta garantía comienza a partir del mismo día del hecho causante.

El índice de absentismo es el resultado de dividir el número de horas perdidas por accidentes, enfermedad y consultas médicas, por el total de horas contratadas.

Se establece desglosar el índice de absentismo de una parte al Colegio de Técnicos y Administrativos y de otra al de Especialistas y no Cualificados, estando supeditado por tanto este complemento al porcentaje antes señalado por separado.

Artículo 9.- LICENCIAS RETRIBUIDAS: Los trabajadores tendrán derecho a la licencia retribuida por el tiempo y en las condiciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores con las siguientes modificaciones:

- A) 16 Días naturales por matrimonio.
 - B) 4 Días laborables por alumbramiento de esposa.
 - C) 3 Días naturales que podrán ampliarse a 2 más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.
 - D) 3 Días laborables por fallecimiento de abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, tanto consanguíneos como afines.
 - E) 7 Días naturales por fallecimiento de cónyuge.
 - F) Por traslado de domicilio habitual, así como por boda de padres, hijos, hermanos tanto consanguíneos como afines, 1 día natural.
 - G) Por fallecimiento de tíos, primos en la localidad, medio día.
- Será 1 día en caso de que el desplazamiento sea fuera del municipio.
- A todos los efectos anteriores señalados se reconocerá la maternidad ó paternidad de hecho, suficientemente documentada, exista ó no vínculo matrimonial.

Artículo 10.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION: La Empresa entregará el personal 2 buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo además de 2 pares de botas anuales, en todo caso.

Artículo 11.- ORGANIZACION DEL TRABAJO: Sin perjuicio de la exclusiva competencia de la Dirección de la Empresa, en materia de organización del trabajo, cuando exista discrepancia en cuanto a la corrección de los rendimientos establecidos, la Empresa aceptará la intervención de un Técnico nombrado por los trabajadores, que estudiará si lo estima oportuno la simplificación del trabajo; mejora posible de métodos y el establecimiento de rendimientos, dando para ello la Empresa todas las facilidades a su alcance. En caso de mantenerse la discrepancia, se acepta dejando en suspenso los rendimientos establecidos, el arbitraje del servicio nacional de productividad.

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará solo por alguno de los hechos siguientes:

- 1) Por reforma de los métodos, medios ó procedimientos industriales ó administrativos en cada caso.
- 2) Cuando se hubiere incurrido de modo manifiesto en error de cálculo ó medicion.
- 3) Cuando como consecuencia de modificaciones surgidas en las funciones de diferentes puestos de trabajo proceda la revisión de los mismos, la Dirección de la Empresa, en base a las actuales valoraciones, estudiará la procedencia de dichas revisiones, para lo que informará previamente al Comité de Empresa.

Asimismo el Comité de Empresa, podrá proponer el estudio sobre aquellos puestos que entienda deben revisarse y en especial sobre las reclamaciones.

Artículo 12.-FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES:

- 1) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.
- 2) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comité paritarios y de interpretación con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.
- 3) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.
- 4) Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.
- 5) Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:
 - a) Acerca de los despidos y sanciones que afectan a los afiliados al sindicato.
 - b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo ó del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto ó acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
 - c) La implantación ó revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
 - 6) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.
 - 7) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato, y a los trabajadores en general la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde garantice, en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.
 - 8) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.
 - 9) Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.
 - 10) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales ó Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este artículo, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central ó Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la C/C ó libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante periodos de 1 año. La Dirección de la Empresa entregará copia de las transferencias a la representación Sindical en la Empresa.

Artículo 13.-DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES: Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

- Ser informados por la Dirección de la Empresa.
- a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Empresa, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
 - b) Anualmente tendrá a su disposición el balance, la cuenta de los resultados, la memoria y cuantos documentos aporten claridad sobre la situación de la misma.
 - c) Con carácter previo en el caso de reestructuración de plantilla, cierre total ó parcial, definitivos ó temporales, la reducción de jornada y sobre el traslado total ó parcial de las instalaciones.
 - d) En función de la materia de que se trata:
 - 1) Sobre la implantación ó revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas ó incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - 2) Sobre la fusión, absorción ó modificación del "STATUS" Jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - 3) El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo ó modelos del contrato de trabajo que habitualmente utilice estando legitimado el Comité de Empresa para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa, y en su caso, la autoridad laboral competente.
 - 4) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial de supuestos de despido.

- 5) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.
- 6) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto de los pactos, condiciones ó usos de Empresa en vigor, formulando en su caso acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos ó Tribunales competentes.
- b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los Centros de Formación y capacitación de la Empresa.
- c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajador en la Empresa.
 - Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores ó de sus familiares.
 - Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
 - Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas ó judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
 - Los miembros del Comité de Empresa y éstos en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados, a) y c) del punto 1, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado.
 - El Comité de Empresa velará no solo porque los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente, sino también por los principios de no discriminación igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

GARANTIAS:
A) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido ó sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación ó dimisión y siempre que el despido ó la sanción se basen en la actuación del trabajador.

En el ejercicio legal de su representación, si el despido ó cualquier otra sanción por supuestas faltas graves ó muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa ó restantes Delegados y el Delegado del Sindicato a que éste pertenece en el supuesto de que se hallare reconocido como tal en la Empresa. Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa ó Centro de Trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión ó extinción por causas tecnológicas ó económicas.
B) No podrán ser discriminados en su promoción económica ó profesional por causa ó en razón del desempeño de su representación.
C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar ó distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral ó social comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto

D) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comité ó Delegados, a fin de prever las asistencias de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

Artículo 14.-CONTRATACION DE NUEVO PERSONAL: Para la contratación de nuevo personal, la Empresa facilitará con antelación las necesidades de trabajo a cubrir, categorías, cualidades requeridas, etc. al Comité para posibilitar así una mayor igualdad de oportunidades a la hora de presentar solicitudes de empleo en la Empresa, dando prioridad al personal de la misma, siempre y cuando tenga las cualidades requeridas por la Empresa.

Artículo 15.-PERIODO DE PRUEBA: Podrá concertarse un periodo de prueba, que ningún caso podrá exceder de seis meses para los Técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados en cuyo caso la duración máxima será de 15 días.

Artículo 16.-HORAS EXTRAORDINARIAS: A los solos efectos del cálculo de la base para las horas extraordinarias, se estará al cociente que resulte de dividir la retribución total anual del convenio (Salario, Pagas, Complementos personales y de puesto de trabajo, plusas) por las horas efectivas de trabajo en cómputo anual 1.776.

Estas horas se pagarán con un recargo del 75%. Las horas extraordinarias se adaptarán para que su regulación se acomode a las circunstancias siguientes:

- 1.- Horas extraordinarias habituales, supresión.
 - 2.- Horas extraordinarias que vengan exigidas por mantenimiento, inventarios, reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas, realización.
 - 3.- Las demás horas extraordinarias que se puedan realizar serán compensadas de la siguiente manera:
 - 1) Hora de trabajo equivalente a 1 hora 45 minutos de descanso.
- La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de

las horas extraordinarias. En caso de que las horas extraordinarias se realizasen en domingo o festivo se pagarían con un recargo del 100% sobre la base arriba indicada.

Artículo 17.-ANTIGUEDAD: Por este concepto, se abonarán quinquenios en cuantía del 5% calculados sobre los salarios base de este Convenio.

Artículo 18.-VACACIONES: Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días. El periodo de vacaciones se abonará sobre la media de los últimos 90 días. Si en el transcurso de estos 90 días el trabajador hubiera estado de baja por enfermedad o accidente, se sustituirán los días que haya durado la misma por otros tantos de alta inmediata anteriores al periodo considerado, siempre dentro del año en curso.

Artículo 19.-PAGA DE BENEFICIOS: En la primera quincena de Marzo se abonará una paga extraordinaria por este concepto. El importe de la misma será de 44.000,- Ptas. y la misma será abonada a todo el personal.

Artículo 20.-PAGAS EXTRAORDINARIAS: Se abonarán dos pagas extraordinarias, abonables el 15 de Julio y el 15 de Diciembre, respectivamente, cuyo devengo será de carácter semestral. Estas gratificaciones se abonarán al salario Bruto para todo el personal, con excepción de la Prima de Asistencia que estará formada por la media de lo percibido en los SEIS MESES anteriores y el Plus de Relevos que queda excluido en estas Pagas Extraordinarias.

Artículo 21.-GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES: La gratificación especial de vacaciones se pagará prorrateada mensualmente a razón de 15 días de salario base de este convenio y antigüedad. Los trabajadores que tengan una antigüedad igual o superior a 10 años, recibirán un pago de 30 días, en lugar de los 15 días anteriores establecidos.

Artículo 22.-JORNADA LABORAL: La jornada de trabajo durante la vigencia de este Convenio será de 1.776 horas. Las horas son de trabajo efectivo, considerándose como tiempo de trabajo efectivo los minutos de bocadillo diario. Los minutos asignados para el bocadillo diario son: Personal de jornada partida: 10 minutos. Personal de jornada continua; 15 minutos.

Artículo 23.-SEGURO DE VIDA: La Empresa ha constituido un Seguro Colectivo de Vida para todos los trabajadores de la Empresa.

PRESTACIONES CUBIERTAS

MUERTE:Capital Asegurado.....	2.000.000,-Ptas.
INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE: Capital Asegurado.....	2.000.000,-Ptas.
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE: Capital Asegurado.....	3.000.000,-Ptas.
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACION: Capital Asegurado.....	4.500.000,-Ptas.

Artículo 24.-INCORPORACION AL TRABAJO EN CASOS DE PERMISO DEL SERVICIO MILITAR: Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieren permiso igual o superior a 10 días, podrán incorporarse al trabajo.

Artículo 25.-PERMISOS NO RETRIBUIDOS: La Empresa se compromete a conceder permisos no retribuidos a todos los trabajadores siempre y cuando las razones se consideren válidas por la Dirección.

Artículo 26.-PRIMA DE ASISTENCIA: Se fija la misma en anexo según tablas.

Artículo 27.-RETRIBUCIONES: Para el año 1.993, se fija un aumento del 5,70% sobre todos los conceptos.

Artículo 28.-CLAUSULA DE REVISION SALARIAL: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1.993 un incremento superior al 4,50% se efectuará revision salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre del año de que se trate.

Artículo 29.- CALENDARIO LABORAL: Se adjunta anexo del mismo que ha de regir para el año 1.993 así como horario de trabajo.

Artículo 30.-COMISION MIXTA: Se constituye una comisión Mixta que tendrá además de las funciones señaladas en este Convenio, las de interpretación conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión está constituida por tres de la Representación de los Empresarios, y otros tres miembros de la Representación de los Trabajadores que han negociado el Convenio, y podrá estar asistida de los correspondientes Asesores. En cada reunión que celebre esta Comisión será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

ANO 1.993

SUELDO BASE

PLUS CONVENIO

PERSONAL SUBALTERNO:

ALMACENERO.....	109.638,-PTAS/MES.	64.718,-PTAS/MES
-----------------	--------------------	------------------

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

JEFE DE 1ª.....	170.523,-PTAS/MES.	64.900,-PTAS/MES
OFICIAL DE 1ª.....	119.925,- " "	94.941,- " "
OFICIAL DE 2ª A.....	112.582,- " "	92.519,- " "
OFICIAL DE 2ª B.....	112.582,- " "	21.691,- " "
OFICIAL DE 3ª A.....	112.582,- " "	14.313,- " "
AUX. ADMINISTRATIVO A.	105.502,- " "	21.016,- " "
AUX. ADMINISTRATIVO B.	105.502,- " "	15.404,- " "
AUX. ADMINISTRATIVO C.	105.502,- " "	6.916,- " "

PERSONAL TECNICO:

INGENIEROS.....	181.808,- " "	90.579,- " "
INGENIEROS TECNICOS.	170.523,- " "	108.711,- " "
TECNICOS INDUST. A..	170.523,- " "	74.117,- " "
TECNICOS INDUST. B..	170.523,- " "	32.050,- " "
MAESTROS INDUST.....	119.972,- " "	91.652,- " "
ENCARGADOS.....	109.638,- " "	64.718,- " "
DELINEANTES.....	111.671,- " "	28.875,- " "
AYUND. TEC. IND.....	111.671,- " "	69.416,- " "
TECNICOS ORG. 1ª....	119.972,- " "	71.712,- " "
TECNICOS ORG. 2ª....	109.638,- " "	64.718,- " "

ANO 1.993

SALARIO BASE

PEON ESPECIALISTA.....	3.309,-PTAS/DIA.
OFICIAL 3ª.....	3.393,- " "
OFICIAL 2ª.....	3.484,- " "
OFICIAL 1ª.....	3.569,- " "

PRIMA ASISTENCIA

PEON ESPECIALISTA.....	3.308,-PTAS/MES.
OFICIAL 3ª.....	3.302,-PTAS/MES.
OFICIAL 2ª.....	3.293,-PTAS/MES.
OFICIAL 1ª.....	3.285,-PTAS/MES.

PLUS DE ACTIVIDAD

60 BEDAUX

80 BEDAUX

PEON ESPECIALISTA...	97,19 PTAS/HORA.	188,76 PTAS/HORA.
OFICIAL 3ª.....	99,53 " "	203,16 " "
OFICIAL 2ª.....	102,45 " "	208,01 " "
OFICIAL 1ª.....	105,08 " "	212,53 " "

HORAS EXTRAORDINARIAS

HORAS CON RECARGO HORAS CON RECARGO

75%

100%

PEON ESPECIALISTA...	1.604,-PTAS/HORA.	1.834,-PTAS/HORA.
OFICIAL 3ª.....	1.846,- " "	1.879,- " "
OFICIAL 2ª.....	1.691,- " "	1.932,- " "
OFICIAL 1ª.....	1.732,- " "	1.979,- " "

PLUS DE RELEVOS

7.646,-PTAS. MENSUALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS.

JORNADA DE TRABAJO 1.993

ENERO.....	19 DIAS X 8 HORAS = 152 HORAS.
FEBRERO.....	20 DIAS X 8 HORAS = 160 HORAS.
MARZO.....	22 DIAS X 8 HORAS = 176 HORAS.
ABRIL.....	19 DIAS X 8 HORAS = 152 HORAS.

MAYO.....	21	DIAS X 8 HORAS =	168 HORAS.
JUNIO.....	22	DIAS X 8 HORAS =	176 HORAS.
JULIO.....	21	DIAS X 8 HORAS =	168 HORAS.
AGOSTO.....	0	DIAS - - - - - =	0 HORAS.
SEPTIEMBRE.....	21	DIAS X 8 HORAS =	168 HORAS.
OCTUBRE.....	19	DIAS X 8 HORAS =	152 HORAS.
NOVIEMBRE.....	20	DIAS X 8 HORAS =	160 HORAS.
DICIEMBRE.....	18	DIAS X 8 HORAS =	144 HORAS.

TOTALES..... 222 DIAS 1.776 HORAS.

HORARIO DE TRABAJO JORNADA SIN TURNOS

DE 8 A 13 Y DE 14,30 A 17,30

HORARIO DE TRABAJO JORNADA CON TURNOS

DE 8 A 14
DE 14 A 22

TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS Y DOMINGOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Revisión del segundo año de vigencia del convenio colectivo de trabajo de la empresa «Plásticos Españoles, S. A.» (ASPLA)

ANEXO Nº 1/1

TABLA SALARIAL

Categoría Profesional	Salario Convenio
Director Técnico	234.348,-
Subdirector Técnico	212.438,-
Técnico Jefe	190.606,-
Médico	191.036,-
Técnico Superior	191.036,-
Técnico	169.423,-
Economista	169.423,-
Ingeniero Técnico	147.012,-
Técnico Médio	147.012,-
Graduado Social	119.642,-
A.T.S.	111.535,-
Profesor de E.G.B.	111.535,-
Ayudante Técnico	136.092,-
Maestro Industrial	111.456,-
Contramaestre	125.176,-
Analista Laboratorio	107.608,-
Encargado	111.534,-
Capataz	110.680,-
Auxiliar de Laboratorio	98.346,-
Aspirante Aux. de Laboratorio	67.292,-
Jefe Organización 1ª	152.465,-
Jefe Organización 2ª	136.016,-
Técnico Organización 1ª	125.176,-
Técnico Organización 2ª	114.262,-
Auxiliar Organización	103.623,-
Aspirante Auxiliar Organización	67.292,-
Jefe de Proceso de Datos	190.683,-
Jefe de Informática	152.389,-
Analista	147.012,-
Jefe de Explotación	147.012,-
Program. Ordenadores	125.176,-

ANEXO Nº 1/2

Categoría Profesional	Salario Convenio
Program. Mag. Aux.	114.186,-
Operador Ordenador	114.186,-
Jefe 1ª Administrativo	152.465,-
Jefe de Personal	152.465,-
Jefe de Intervención	152.465,-
Jefe de 2ª Administrativo	136.092,-
Jefe Personal Adjunto	136.092,-
Oficial 1ª Administrativo	125.176,-
Oficial 2ª Administrativo	114.262,-
Auxiliar Administrativo	103.623,-
Aspirante Administrativo	67.292,-
Delineante Proyectista	125.098,-
Delineante	114.262,-
Calcador	111.456,-
Auxiliar Técnico Oficina	103.549,-
Aspirante Técnico Oficina	67.292,-
Jefe de Ventas, Prop. y Publi.	152.389,-
Inspector	141.645,-
Delegado	130.634,-
Agente Prop. y Publi.	117.046,-
Viajante	117.046,-

AÑO 1.993 FLUIDOCONTROL,S.A.

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1 AÑO NUEVO	1	1	1	1 P. TRABAJO	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5
6 EPIFANIA	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7
8	8	8	8 PUENTE	8	8
9	9	9	9 V.SANTO	9	9
10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11
12	12	12	12 LUNA PASCUA	12	12
13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18
19	19	19 SAN JOSE	19	19	19
20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31

JULIO	AGOSTO	SEPTBRE.	OCTUBRE	NOVRE.	DICBRE.
1	1	1	1	1 T. SANTOS	1
2 COSO BLANCO	2 VACACION	2	2	2	2
3	3 VACACION	3	3	3	3
4	4 VACACION	4	4	4	4
5	5 VACACION	5	5	5	5
6	6 VACACION	6	6	6	6 CONSTITUC. PUENTE INMACUL.
7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8
9	9 VACACION	9	9	9	9
10	10 VACACION	10	10	10	10
11	11 VACACION	11	11 PUENTE	11	11
12	12 VACACION	12	12 HISPANIDAD	12	12
13	13 VACACION	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14
15	15	15 APARCIDA	15	15	15
16	16 VACACION	16	16	16	16
17	17 VACACION	17	17	17	17
18	18 VACACION	18	18	18	18
19	19 VACACION	19	19	19	19
20	20 VACACION	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22
23	23 VACACION	23	23	23	23
24	24 VACACION	24	24	24	24 PUENTE
25	25 VACACION	25	25	25	25 NATIVIDAD
26	26 VACACION	26	26	26	26
27	27 VACACION	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29
30	30 VACACION	30	30	30 SAN ANDRÉS	30
31	31 VACACION	31	31	31	31 PUENTE

SABADOS DOMINGOS FIESTAS OFICIALES PUENTES VACACIONES

<u>Categoría Profesional</u>	<u>Salario Convenio</u>
Corredor en Plaza	111.456,-
Almacenero	111.534,-
Conserje	105.901,-
Cobrador	100.302,-
Capataz de Peones	103.549,-
Listero	100.302,-
Basculero Pesador	98.242,-
Guarda Jurado	98.320,-
Personal Sanitario No Titulado	96.095,-
Guarda Vigilante	96.095,-
Ordenanza	98.320,-
Portero	98.320,-

ANEXO Nº 1/3

<u>Categoría Profesional</u>	<u>Salario Convenio</u>
Diversos	96.095,-
Mozo de Almacén	96.095,-
Botones	61.832,-
Limpiadora	3.282,-
Oficial 1ª Oficios Auxiliares	3.581,-
Oficial 2ª Oficios Auxiliares	3.419,-
Oficial 3ª Oficios Auxiliares	3.284,-
Control Calidad 1ª	3.581,-
Control Calidad 2ª	3.418,-
Control Calidad 3ª	3.282,-
Profesional Industria de 1ª Especial	3.580,-
Profesional Industria de 1ª	3.419,-
Profesional Industria de 2ª	3.284,-
Ayudante Especialista	3.221,-
Peón	3.167,-

ANEXO Nº 2/1

ANTIGUEDAD

<u>Categoría Profesional</u>	<u>Importe Trienio</u>	<u>Importe Quinquenio</u>
Director Técnico	5.228,-	10.456,-
Subdirector Técnico	4.737,-	9.474,-
Técnico Jefe	4.246,-	8.492,-
Médico	4.246,-	8.492,-
Técnico Superior	4.246,-	8.492,-
Técnico	3.752,-	7.504,-
Economista	3.752,-	7.504,-
Ingeniero Técnico	3.264,-	6.528,-
Técnico Médico	3.264,-	6.528,-
Graduado Social	2.649,-	5.298,-
A.T.S.	2.464,-	4.928,-
Profesor de E.G.B.	2.464,-	4.928,-
Ayudante Técnico	3.019,-	6.038,-
Maestro Industrial	2.464,-	4.928,-
Contramaestre	2.772,-	5.544,-
Analista Laboratorio	2.342,-	4.684,-
Encargado	2.464,-	4.928,-
Capataz	2.404,-	4.808,-
Auxiliar de Laboratorio	2.095,-	4.190,-
Jefe Sec. Organización 1ª	3.385,-	6.770,-
Jefe Sec. Organización 2ª	3.019,-	6.038,-
Técnico Organización 1ª	2.772,-	5.544,-
Técnico Organización 2ª	2.524,-	5.048,-
Auxiliar Organización	2.229,-	4.458,-
Jefe de Proceso de Datos	4.335,-	8.670,-
Jefe de Informática	4.335,-	8.670,-
Analista	3.264,-	6.528,-
Jefe de Explotación	3.264,-	6.528,-
Program. Ordenadores	2.772,-	5.544,-

<u>Categoría Profesional</u>	<u>Importe Trienio</u>	<u>Importe Quinquenio</u>
Program. Maq. Aux.	2.524,-	5.048,-
Operador Ordenador	2.524,-	5.048,-
Jefe 1ª Administrativo	3.385,-	6.770,-
Jefe de Personal	3.385,-	6.770,-
Jefe de Intervención	3.385,-	6.770,-
Jefe de 2ª Administrativo	3.019,-	6.038,-
Jefe Personal Adjunto	3.019,-	6.038,-
Oficial 1ª Administrativo	2.772,-	5.544,-
Oficial 2ª Administrativo	2.524,-	5.048,-
Auxiliar Administrativo	2.229,-	4.458,-
Delineante Projectista	2.772,-	5.544,-
Delineante	2.524,-	5.048,-
Calcador	2.404,-	4.808,-
Auxiliar Técnico Oficina	2.229,-	4.458,-
Jefe de Ventas, Prop. y/o Publi.	3.385,-	6.770,-
Inspector	3.140,-	6.280,-
Delegado	2.896,-	5.792,-
Agente Prop. y Publi.	2.587,-	5.174,-
Viajante	2.587,-	5.174,-
Corredor en Plaza	2.464,-	4.928,-
Almacenero	2.404,-	4.808,-
Conserje	2.280,-	4.560,-
Cobrador	2.157,-	4.314,-
Capataz de Peones	2.229,-	4.458,-
Listero	2.157,-	4.314,-
Basculero Pesador	2.095,-	4.190,-
Guarda Jurado	2.095,-	4.190,-
Personal Sanitario No Titulado	2.031,-	4.062,-
Guarda Vigilante	2.031,-	4.062,-
Ordenanza	2.095,-	4.190,-
Portero	2.095,-	4.190,-

ANEXO Nº 2/3

<u>Categoría Profesional</u>	<u>Importe Trienio</u>	<u>Importe Quinquenio</u>
Diversos	2.031,-	4.062,-
Mozo de Almacén	2.031,-	4.062,-
Limpiadora	2.031,-	4.062,-
Oficial 1ª Oficios Auxiliares	2.325,-	4.650,-
Oficial 2ª Oficios Auxiliares	2.214,-	4.428,-
Oficial 3ª Oficios Auxiliares	2.104,-	4.208,-
Control Calidad 1ª	2.325,-	4.650,-
Control Calidad 2ª	2.214,-	4.428,-
Control Calidad 3ª	2.104,-	4.208,-
Profesional Industria 1ª Especial	2.325,-	4.650,-
Profesional Industria de 1ª	2.222,-	4.444,-
Profesional Industria de 2ª	2.104,-	4.208,-
Ayudante Especialista	2.067,-	4.134,-
Peón	2.031,-	4.062,-

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Objeto: Adquisición de 145 unidades de contenedores de 1.100 litros para recogida de residuos urbanos.
Presupuesto máximo: 6.328.162 pesetas.
Plazo de entrega: Veinte días.
Garantía provisional: 126.563 pesetas.
Garantía definitiva: 253.126 pesetas.
Santander, 9 de marzo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/29209

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en fecha 5 de marzo de 1993, aprobó el padrón de contribuyentes del impuesto de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1993.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Negociado de vehículos, donde podrán examinarlo e interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario abarcará del día 1 al 30 de abril. El ingreso se podrá efectuar en las oficinas de Recaudación del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Castro Urdiales a 12 de marzo de 1993.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

93/31339

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Por decreto de Alcaldía número 159, de 16 de marzo, se aprobaron los siguientes padrones fiscales de contribuyentes:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Aprovechamiento de vía pública y reserva de taxis.

Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos en las oficinas municipales de la Administración de Rentas y Exacciones e interponer reclamaciones desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta el 30 de abril.

De conformidad con el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 20 de diciembre de 1990, el plazo de ingreso de las

cuotas en período voluntario abarcará del 1 de mayo al 30 de junio, ambos inclusive.

El pago de las deudas tributarias se podrá realizar en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la calle Concha Espina, 3, bajo, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, o mediante domiciliación bancaria.

Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas sin más aviso en vía de apremio, con el recargo del 20%, devengando además intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Reinosa a 17 de marzo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/31831

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-CASTRO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Cillorigo-Castro, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1993, aprobó inicialmente el presupuesto general municipal para el ejercicio de 1993.

Durante el plazo de quince días contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones.

Tama a 10 de marzo de 1993.—El alcalde, Aquilino Alles Gutiérrez.

93/29871

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general municipal para 1993, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante el cual cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime oportunas ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988.

Molledo, 10 de marzo de 1993.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

93/29223

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ANUNCIO

Presupuesto general ejercicio de 1993

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra ex-

puesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno.

Suances a 8 de marzo de 1993.—El presidente (ilegible).

93/29206

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

ANUNCIO

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1993, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, por término de quince días.

Durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Riotuerto, 9 de marzo de 1993.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

93/29227

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

EDICTO

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1993, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lamasón a 2 de marzo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/29275

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-CASTRO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 10 de marzo de 1993, ha aprobado la rectificación anual del

padrón de habitantes con referencia a 1 de enero de 1993, abriéndose un período de exposición al público de quince días para que los interesados puedan formular las reclamaciones que deberán ser resueltas por el Ayuntamiento.

El plazo de exposición se contará a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986.

Tama a 10 de marzo de 1993.—El alcalde, Aquilino Alles Gutiérrez.

93/29866

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 727/91

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 727/91, instado por Banco Hispano Americano, contra don Joaquín Rábago Pereda y doña María Teresa Torre Solar González, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 3 de junio; para la segunda el próximo día 30 de junio, y la tercera el próximo día 27 de julio, todas ellas a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, anunciándolas con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1. Que el tipo de subasta es el de 37.624.000 pesetas, fijando a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2. Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que el presente servirá de notificación a los deudores para el supuesto de que no fueren hallados en la finca hipotecada.

4. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo e haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que

los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si la hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta es: Número 52. Piso octavo señalado con la letra G, existente en la planta octava alta, con entrada por el portal número 48 de un edificio o bloque radicante en Santander, prolongación de Floranes, números 46 y 48 de gobierno, que ocupa una superficie construida aproximada de 107 metros 29 decímetros cuadrados, consta de cocina, baño, aseo, pasillo, hall, seis habitaciones y dos balcones terraza y linda: Norte, caja de escalera, caja de ascensores y cubierta de planta baja; Sur, cubierta del sótano, patio interior y, en una pequeña parte, cubierta del piso séptimo; Este, el piso octavo, letra H, del portal número 46 y patio interior, y Oeste, cubierta de los pisos séptimos, caja de escalera y ascensores.

Santander a 25 de febrero de 1993.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/31543

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 653/88

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 653/88, se siguen autos ejecutivo, a instancia del procurador señor García Viñuela, en representación de Caja Postal de Ahorros, contra doña María Luisa Agüero Muriedas, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, el siguiente bien trabado:

La finca objeto de anotación de embargo trabada a doña María Luisa Agüero Muriedas, mayor de edad, con domicilio en Polanco (Cantabria), que responde por 629.367 pesetas, por capital, más la prudencial fijada para intereses y costas 300.000 pesetas, es de la descripción siguiente:

Urbana en Polanco, barrio de La Iglesia, sitio de Coter, formada por casa habitación con su corral y un pequeño terreno a la trasera. La casa consta de soportal, por donde tiene su entrada, planta baja, piso principal y buhardilla. Mide: de frente, 7 metros 40 centímetros y ocupa una superficie aproximadamente de 94 metros 72 decímetros cuadrados, teniendo su fachada principal al Sur, por donde linda con corrales abiertos que le es accesorio que ocupa todo el frontal, Este, al camino vecinal. El terreno trasero en todo su frente y hasta el límite con don Sixto Pasta Belmar, mide unos 13 metros cuadrados. Todo como una sola finca linda: Norte, don Sixto Pastor; Sur, camino vecinal; Este, corral, casa y terreno resto, y Oeste, don Sixto Pastor. Inscrita al libro 57, folio 34, finca 7.683.

Derechos de traspaso de un local de planta baja de unos 45 metros cuadrados, que don José Luis Peláez Gavito lleva en arrendamiento en calle San José, número 16, de esta ciudad.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente que firmo, en Santander a 2 de marzo de 1993.

Las subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, Santander el próximo día 2 de junio, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 10.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de las subastas hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de resultar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 2 de julio, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 2 de septiembre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander a 2 de marzo de 1993.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/32284

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 256/91

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número ocho de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 256/91 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario artículo 131 de la L. H. a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, frente a don José María Sierra Vega y doña María Blanca Herrero Celorio, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas de los bienes hipotecados que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 14 de mayo; para la segunda el día 14 de junio, y para la tercera el día 14 de julio, todas ellas a las once horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta el tipo será del 75% de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo. El tipo para la primera subasta es 6.259.500 pesetas.

Segunda: Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20% por lo menos de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número 3877/0000/18/256/91, del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo la parte ejecutante.

Cuarta: En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación a los deudores, de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la regla séptima del artículo 131 de la L. H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados y a la misma hora.

Bienes objeto de subastas

En Bareyo, al sitio del Valle, terreno en abertal, de cabida 6 áreas 91 centiáreas 68 decímetros cuadrados,

dentro de cuyo perímetro existe una casa de labor de planta baja solamente que mide 40 metros cuadrados y se distribuye en tres habitaciones, cocina y water. Todo linda: Norte, don Rafael Lavín; Sur, camino vecinal; Este, don Adolfo Rodríguez, y Oeste, carretera de Bareyo a Güemes.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.245, libro 50, folio 27, finca 5.093, inscripción cuarta.

Santander a 23 de febrero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/30062

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 155/87

Doña María Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 155/87, se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Antonio Díaz Vollrath, representado por el procurador señor Calvo Gómez, contra don José Luis Cordón Gómez, en situación de rebeldía procesal en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas por primera vez y término de veinte días, los bienes que al final se dirán.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 12 de mayo, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda el día 14 de junio, a las trece horas, y, en su caso, habrá una tercera subasta el día 12 de julio, a las trece horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad de 6.160.000 pesetas en que han sido valorados pericialmente los bienes. Para la segunda el 75% de dicha cantidad. Y para la tercera saldrán los bienes sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo, y para la tercera el 20% del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta.

Cuarta: Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador los acepta y las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

—Urbana, letra E del piso primero radicante en Puente San Miguel (Reocín), sin número de gobierno con acceso por el portal 2 o viento Oeste, que mide 87 metros 72 decímetros cuadrados; consta de vestíbulo, comedor estar, tres dormitorios, aseo, cocina y terraza exterior. Linda: Sur, escalera descanso y vivienda letra D de esta planta, portal 2; Norte, resto de terreno no edificado, como elemento común; Este, lo mismo, y Oeste, rellano de escalera y resto de terreno que queda como elemento común. Inscrita al libro 188, folio 71, finca 18.580.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a 15 de febrero de 1993.—La jueza de primera instancia número tres, María Tránsito Salazar Bordel.—El secretario (ilegible).

93/31812

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE MELILLA****EDICTO***Expediente número 166/93*

Doña Milagros del Saz Castro, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Melilla,

En este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias previas número 166/93 por un presunto delito de negativa a cumplir el servicio militar, contra don Martín Peña Molines, cuyo domicilio es en Santander y actualmente en ignorado paradero, ha recaído en fecha 25 de febrero de 1993 la siguiente resolución:

Se acuerda la inhibición de este Juzgado del conocimiento de las presentes actuaciones en favor del Juzgado de Instrucción decano de Santander, al que se remitirán una vez firme este auto.

Póngase en conocimiento del Ministerio Fiscal y notifíquese a las partes personadas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y que sirva de notificación en forma a don Martín Peña Molines, expido el presente edicto en Melilla a 11 de marzo de 1993.—La magistrada-jueza, Milagros del Saz Castro.

93/32779

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE MELILLA****EDICTO***Expediente número 1.241/92*

Doña Milagros del Saz Castro, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Melilla,

En este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias previas número 1.241/92 por el presunto delito de negativa a cumplir el servicio militar, contra don Arnaldo Caucelo Gil, cuyo domicilio es en Santander y actualmente en ignorado paradero, ha recaído en fecha 15 de enero de 1993 la siguiente resolución:

Se acuerda la inhibición de este Juzgado del conocimiento de las presentes actuaciones en favor del Juzgado de Instrucción decano de Santander, al que se remitirán una vez firme este auto.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y que sirva de notificación en forma a don Arnaldo Caucelo Gil, expido el presente edicto en Melilla a 11 de marzo de 1993.—La magistrada-jueza, Milagros del Saz Castro.

93/32782

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE ZAMORA****Cédula de citación***Expediente número 29/93*

Doña María Luisa Borreguero Beltrán, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Zamora y su partido judicial,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil bajo el número 29/93, a instancia de don Valentín Vaquero Antón, representado por el procurador señor Domínguez Toranzo, contra don Luis Gabriel Feroso Otero y otra, sobre reclamación de cantidad, y por el presente se cita al citado demandado por medio de la presente, al encontrarse en paradero desconocido, y habiendo sido su último domicilio conocido en la ciudad de Santander, calle Alta, número 6-5º D, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 31 de marzo, a la diez horas, con el fin de asistir a las sesiones del juicio verbal, asistido de cuantos medios de prueba intente valerse, y todo ello bajo los apercibimientos legales.

Y para que lo acordado tenga lugar, sirviendo de notificación al demandado don Luis Gabriel Feroso Otero, expido y firmo la presente, en Zamora a 8 de marzo de 1993.—El secretario judicial (ilegible).

93/32269

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA****EDICTO***Expediente número 27/69*

Don Justo Manuel García Barros, juez de instrucción de San Vicente y su partido,

Hago saber: Que según providencia de fecha 16 de marzo de 1993, dictada en la diligencias preparatorias número 27/1969, de este Juzgado, se ha acordado ingresar en el Tesoro Público la cantidad de ocho mil doscientas noventa y nueve (8.299) pesetas, importe consignado en la Caja General de Depósitos, en concepto de sobrante de fianza constituida por don Lorenzo Fe-

rreira González en fecha 7 de agosto de 1970, en mencionado procedimiento, dado el tiempo transcurrido sin que nadie haya reclamado su importe y dada su no correspondencia con la causa.

Lo que anuncio por si se presentase alguna reclamación en el plazo de diez días.

San Vicente de la Barquera, 16 de marzo de 1993.—El juez de instrucción, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

93/31777

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 64/93

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de divorcio número 64/1993, seguido en este Juzgado a instancia de don Miguel Santos Música Rubín, representado por la procuradora señora Abascal Portilla, contra doña Mercedes Teja Galdós, con domicilio desconocido, por la presente se emplaza a dicha demandada doña Mercedes Teja Galdós, a fin de que, en el término de veinte días hábiles se persone en los autos por medio de abogado y procurador y con el apercibimiento de que, caso de no hacerlo así, será declarada en rebeldía, siguiendo el juicio sus trámites y parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 25 de febrero de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/32259

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Expediente número 206/92

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 206/92 se tramitan autos de juicio verbal civil número 206/92, a instancia de don Pedro Pablo Sánchez Cobo y doña Olga Rodríguez Escalante, contra los herederos desconocidos e inciertos de doña Margarita Villar de la Vega, declarados en rebeldía por su incomparecencia en los autos y en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: Que desestimando totalmente como desestimo la demanda interpuesta por la representación de don Pedro Pablo Sánchez Cobo y doña Olga Rodríguez Escalante contra los herederos de doña Margarita Villar Vega, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones que contra ellos se hacían, imponiendo las costas a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia a las mismas que la presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, del que conocerá, en su caso, la ilustrísima Audiencia Provincial de San-

tander. Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados declarados en rebeldía, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 3 de marzo de 1993.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

93/30080

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 60/93

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de cognición número 60/1993, seguido en este Juzgado a instancia de «Alabastros Herna, S. L.», contra doña Virginia Pilar Roiz y herederos de don Manuel Gutiérrez Fernández, y contra la herencia yacente del mismo, en reclamación de cantidad, por la presente se emplaza a los demandados herederos desconocidos e inciertos de don Manuel Gutiérrez Fernández y a su herencia yacente, a fin de que, en el término de nueve días, se personen en los autos por escrito y con firma de letrado, con el apercibimiento de que, caso de no comparecer, serán declarados en rebeldía y les pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 22 de febrero de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/31776

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 17/93

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 17/93, seguido por muerte, según denuncia de don José Macario del Río Macías.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciante don José Macario del Río Macías, por el presente se le cita ante este Juzgado con el fin de citarle para el día 3 de mayo, a las nueve treinta horas.

Dado en Santander a 9 de marzo de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/30076

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 601/90

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición 601/90, seguidos a instancia de «Núñez Iniciativa, S. A.», representada en autos por el procurador señor Álvarez Sastre, contra doña Adela Álvarez Núñez y su esposo, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dichos demandados a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles comparezcan en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada doña Adela Álvarez y esposo, expido el presente, en Santander a 10 de marzo de 1993.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.

93/30130

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 182/92

En virtud de haberse dictado providencia de fecha 12 de marzo de 1993, vista por la ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de esta ciudad, doña Catalina Pérez Noriega, a instancia del representante legal del Banco Atlántico, contra don Jorge Rojo Calle, por daños, se ha acordado citar a don Jorge Rojo Calle, por encontrarse actualmente en paradero desconocido, para que comparezca ante esta sala de vistas de este Juzgado el próximo día 22 de abril, a las diez veinte horas, al objeto de celebración de juicio de faltas número 182/92, en calidad de denunciado, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, debiendo concurrir con las pruebas que tenga, incluso testigos. Podrá comparecer asistido de letrado nombrado a su instancia.

Y para que conste y sirva de citación a don Jorge Rojo Calle, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 12 de marzo de 1993.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

93/31780

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 84/92

Por tenerlo así acordado su señoría la ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, doña Catalina Pérez Noriega, por providencia de fecha 12 de marzo de 1993 en juicio de faltas número 84/92, seguido por insultos y amenazas, a instancia de don Gabriel Gómez Penagos, contra don Aurelio Martínez Álvarez, don Armando Herrera Canel y doña Francisca Serrano Luna.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado providencia que literalmente dice así:

«Dada cuenta, visto el anterior oficio del Ayuntamiento de Santander, Negociado de la Policía Local,

cítese a doña Francisca Serrano Luna, actualmente en paradero desconocido al objeto de que comparezca ante este Juzgado situado en la avenida Pedro San Martín, edificio Las Salesas, el próximo día 19 de abril de los corrientes a las diez horas al objeto de hacerle entrega de copia del escrito de apelación presentado por don Gabriel Gómez Penagos en el citado juicio de faltas, para que en el plazo de diez días presente, o no, escrito de apelación o impugnación al recurso de apelación.

Y para que sirva de citación a doña Francisca Serrano Luna, actualmente en ignorado paradero, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de marzo de 1993.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

93/31778

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 50/92

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 50/92, a instancia de comunidad de propietarios Altamira, de los números 115, 117 y 119 de la avenida de Los Castros, contra don Eulogio Manterola Larrañaga y otra, declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador señor Arce Alonso, en nombre y representación de la comunidad de propietarios Altamira III (avenida Los Castros, 115, 117 y 119, de Santander), contra doña María Pilar Restegui Pérez y don Eulogio Manterola Larrañaga, debo condenar y condeno a la primera a satisfacer a la actora la cantidad de 72.896 y al segundo la cantidad de 65.085 pesetas, junto con los intereses legales respecto del segundo, incrementado en dos puntos desde la fecha de ésta hasta su total efectividad. En cuanto al señor Manterola se hace expresa imposición de costas. En cuanto a la señora Restegui Pérez, al haberse allanado a la demanda antes de la contestación, no se hace expresa imposición. Haciendo constar que ha satisfecho el principal adeudado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado antes reseñado, por su rebeldía procesal y su ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 3 de marzo de 1993.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

93/30135

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 94/89

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de juicio de faltas número 94 de 1989 aparecen los extremos que, copiados literalmente, dicen así:

Auto

En Santander a 22 de febrero de 1993.

Antecedentes de hechos

Único.—El presente procedimiento se ha encontrado completamente paralizado, al menos, desde el día 25 de marzo de 1992 al día 22 de febrero de 1993.

Fundamentos jurídicos

Único.—La responsabilidad penal que se exige mediante este juicio de faltas se ha extinguido al haber prescrito la infracción penal imputada, toda vez que el procedimiento se ha encontrado completamente paralizado durante un período superior a dos meses (artículos 112 y 114 del Código Penal). A la vista de tal conclusión, razones de economía procesal motivan que se proceda al archivo de la causa sin necesidad de celebrar juicio y dictar una sentencia que, apreciando la prescripción de la falta, absolviera a la parte denunciada.

Parte dispositiva

Su señoría cuerda: El archivo de estas actuaciones, reservando, en su caso, a la parte ofendida la acción que le corresponda para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios, a fin de que pueda ejercitarla por la vía civil contra los que fueran responsables.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Santander, don Bruno Arias Berrioategortúa. Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente, que firmo, en Santander a 22 de febrero de 1993.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/30653

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 1.616/89

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de juicio de faltas número 1.616 de 1989 aparecen los extremos que, copiados literalmente, dicen así:

Auto

En Santander a 24 de febrero de 1993.

Antecedentes de hechos

Único.—El presente procedimiento se ha encontrado completamente paralizado, al menos, desde el día 8 de mayo de 1992 al día 24 de febrero de 1993.

Fundamentos jurídicos

Único.—La responsabilidad penal que se exige mediante este juicio de faltas se ha extinguido al haber prescrito la infracción penal imputada, toda vez que el procedimiento se ha encontrado completamente paralizado durante un período superior a dos meses (artículos 112 y 114 del Código Penal). A la vista de tal conclusión, razones de economía procesal motivan que se proceda al archivo de la causa sin necesidad de celebrar juicio y dictar una sentencia que, apreciando la prescripción de la falta, absolviera a la parte denunciada.

Parte dispositiva

Su señoría cuerda: El archivo de estas actuaciones, reservando, en su caso, a la parte ofendida la acción que le corresponda para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios, a fin de que pueda ejercitarla por la vía civil contra los que fueran responsables.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Santander, don Bruno Arias Berrioategortúa. Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente, que firmo, en Santander a 24 de febrero de 1993.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/30094

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 270/92

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de primera instancia e instrucción número siete, en el juicio de faltas número 270/92, seguido por hurto, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 15 de abril, a las diez quince horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, acudiendo con las pruebas de que intenten valerse.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Miguel Ángel Novoa Salmón, en Santander, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 13 de marzo de 1993.—El secretario (ilegible)

93/31782

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 1.096/89

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de juicio de faltas número 1.096/1989, aparecen los extremos que copiados literalmente dicen así:

AUTO

En Santander a 22 de febrero de 1993.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El presente procedimiento se ha encontrado completamente paralizado, al menos, desde el día 26 de abril de 1991 al día 22 de febrero de 1993.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. La responsabilidad penal que se exige mediante este juicio de faltas se ha extinguido al haber prescrito la infracción penal imputada, toda vez que el procedimiento se ha encontrado completamente paralizado durante un período superior a dos meses (artículos 112 y 114 del Código Penal). A la vista de tal conclusión, razones de economía procesal motivan que se proceda al archivo de la causa sin necesidad de celebrar juicio y dictar una sentencia que apreciando la prescripción de la falta absolviera a la parte denunciada.

PARTE DISPOSITIVA

Su señoría acuerda: El archivo de estas actuaciones, reservando, en su caso, a la parte ofendida la acción que le corresponda para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios, a fin de que pueda ejercitarla por la vía civil contra los que fueran responsables.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma.—El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Santander, Bruno Arias Berrioategortúa. Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente que firmo, en Santander a 22 de febrero de 1993.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/30090

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 1.556/89

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de juicio de faltas número 1.566 de 1989 aparecen los extremos que, copiados literalmente, dicen así:

Auto

En Santander a 22 de febrero de 1993.

Antecedentes de hechos

Único.—El presente procedimiento se ha encontrado completamente paralizado, al menos, desde el día 8 de mayo de 1992 al día 22 de febrero de 1993.

Fundamentos jurídicos

Único.—La responsabilidad penal que se exige mediante este juicio de faltas se ha extinguido al haber prescrito la infracción penal imputada, toda vez que el procedimiento se ha encontrado completamente paralizado durante un período superior a dos meses (artículos 112 y 114 del Código Penal). A la vista de tal conclusión, razones de economía procesal motivan que se proceda al archivo de la causa sin necesidad de celebrar juicio y dictar una sentencia que, apreciando la prescripción de la falta, absolviera a la parte denunciada.

Parte dispositiva

Su señoría cuerda: El archivo de estas actuaciones, reservando, en su caso, a la parte ofendida la acción que le corresponda para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios, a fin de que pueda ejercitarla por la vía civil contra los que fueran responsables.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Santander, don Bruno Arias Berrioategortúa. Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente, que firmo, en Santander a 22 de febrero de 1993.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/30089

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 399/91

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de juicio de faltas número 399 de 1991 aparecen los extremos que, copiados literalmente, dicen así:

Auto

En Santander a 20 de diciembre de 1992.

Hechos

1. Que por parte de fecha 3 de noviembre de 1991 recibido del «Centro Marqués de Valdecilla» fue asistido de lesiones don Juan José Martínez López, por mordedura de perro.

Razonamientos jurídicos

1. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Código Penal, las faltas prescriben a los dos meses, y habiendo transcurrido en el presente caso un plazo superior entre la fecha 2 de octubre a 20 de diciembre de 1992, por lo que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 675 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar el sobreseimiento libre de lo actuado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

El señor magistrado-juez de instrucción número siete de esta ciudad, don Bruno Arias Berrioategortúa, por ante mí, la secretaria, dijo:

Que debía declarar y declaraba prescrita la falta que ha dado origen a las precedentes actuaciones y, en consecuencia, debía acordar y acordaba el sobreseimiento libre y el archivo de lo actuado, previas las notificaciones preceptivas a las partes y al Ministerio Fiscal. Quedando abiertas las partes al ejercicio de las acciones civiles.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de tres días para ante este mismo Juzgado.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma el señor magistrado-juez, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente, que firmo, en Santander a 20 de diciembre de 1992.—La secretaria, Begonia González Sánchez.

93/30652

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 18/93

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio verbal de tráfico, seguidos a instancia de don Ricardo Sobrino Martínez, contra don Miguel Ángel Jado Barrios, «Cía. Unión Peninsular de Seguros» y «Consortio de Compensación de Seguros», con el número 18/93, se ha dictado en el día de la fecha resolución por la que se acuerda:

Citar mediante edictos que serán colocados en el tablón de edictos de este Juzgado y publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria», a la demandada «Cía. Unión Peninsular de Seguros, S. A.», al juicio que tendrá lugar el próximo día 14 de abril, a las nueve treinta horas en este Juzgado. Y para que tenga lugar lo acordado librense los correspondientes despachos al señor administrador del «Boletín Oficial de Cantabria»,

entregándose a la parte solicitante para que cuide de su curso y gestión.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de notificación en legal forma de la demandada «Cía. Unión Peninsular de Seguros», expido la presente que firmo, en Santander a 3 de marzo de 1993.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

93/30242

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 629/91

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza de primera instancia número ocho de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio civil de cognición seguidos con el número 629/91, se notifica la sentencia a la entidad demandada «Fuente Lama, S. L.», dictada en los mismos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Vistos por doña Pilar Rasillo López, ilustrísima magistrada-jueza con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de juicio civil de cognición número 629/91, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido partes, como demandante la procuradora doña Úrsula Torralvo Quintana, en nombre y representación de la entidad mercantil «Galea D. C., S. A.», asistida de letrado, y como demandada la entidad mercantil «Fuente Lama, S. L.», en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por la procuradora señora Torralvo Quintana, en nombre y representación de «Galea D. C., Sociedad Anónima», contra la entidad «Fuente Lama, Sociedad Limitada», debo condenar y condeno a ésta a que pague a la sociedad actora la cantidad que le es en deber de cuatrocientas treinta y cuatro mil trescientas ochenta (434.380) pesetas, más los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con expresa imposición de las costas del pleito a la parte demandada. Por la rebeldía de la demandada, notifíquese la presente en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro del quinto día al de su notificación. Expídase testimonio de la presente para su unión a los autos de su razón y archívese el original en el libro de sentencias. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada entidad mercantil «Fuente Lama, S. L.», expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, facultando al portador para su diligenciado, expido el presente, que firmo, en Santander a 12 de marzo de 1993.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

93/30646

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 677/92

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia de este Juzgado, en autos de juicio de menor cuantía promovidos por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, en nombre y representación de «Intervegasa, S. A.», 677/92, se ha acordado emplazar a la demandada con domicilio desconocido a fin de que en el término de diez días comparezca en autos personándose en forma con abogado y procurador, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía, siguiendo el pleito su curso.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada «Cade, S. A.», expido el presente edicto, que firmo, en Santander a 9 de marzo de 1993.—El secretario judicial (ilegible).

93/30054

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 340/91

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juicio verbal de tráfico número 340/91, seguidos a instancia de don Víctor Manuel Suárez Mallo, contra don Luis Guerra Espido y esposa, doña Dolores Varela Cordero, se ha dictado en el día de la fecha auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Su señoría decide: Decretar de oficio la nulidad de pleno derecho de todas las actuaciones practicadas en el presente juicio civil verbal, seguido al número 340/91, a instancia de la representación procesal de don Víctor Manuel Suárez Mallo, contra don Luis Guerra Espido y doña Dolores Varela Cordero, a partir del acto de juicio de fecha 18 de marzo de 1991, inclusive.

Se convoca a las partes a la celebración de la comparecencia de juicio señalada en la Ley para el próximo día 14 de abril, a las once quince horas; cítese a la demandante en la persona de su procurador; a la demanda doña Dolores Varela Cordero en el domicilio que conste en autos, y al otro demandado, don Luis Varela Espido, por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndoles las advertencias legales.

Librense los correspondientes edictos y oficios que serán entregados al procurador de la parte demandante para que cuide de su diligenciamiento».

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación y citación al demandado don Luis Varela Espido, expido el presente, que firmo, en Santander a 3 de marzo de 1993.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

93/31432

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 736/92

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia de este Juzgado Número Ocho de Santander, en autos de juicio de menor cuantía promovidos por el procurador don César Álvarez Sastre, número 736/92, en nombre y representación de don Pedro Cuelly Piney, se ha acordado emplazar al demandado con domicilio desconocido a fin de que en el término de diez días, comparezca en autos personándose en forma con abogado y procurador, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía siguiendo el pleito su curso.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Gonzalo Higuera Roldán, expido el presente edicto, que firmo, en Santander a 10 de marzo de 1993.—El secretario judicial (ilegible).

93/31447

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958